

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-002-2016-00133-00

Cartagena de Indias, Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13 001 33 33 002 2016 133 00
Demandante:	GILDAN COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Auto de sustanciación No.	
Asunto	RECONOCE SUSTITUCION DE PODER DTE

ANTECEDENTES

La solicitud de la referencia fue radicada ante este Despacho Judicial vía correo electrónico el 25 de agosto de 2020, razón por la cual este Juzgado procede a resolver lo pertinente.

DE LO SOLICITADO:

Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2020 vía correo electrónico el abogado RICARDO LOPEZ SANCHEZ, en su condición de apoderado de la empresa GILDAN COLOMBIA S.A.S., quien actúa como parte demandante, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye el poder que le viene a el conferido, en cabeza de la abogada NATHALIA SACHICA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.098.861 y tarjeta profesional No. 325.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

CONSIDERACIONES

Código: FCA- 008

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 3



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-002-2016-00133-00

Lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-002-2016-00133-00

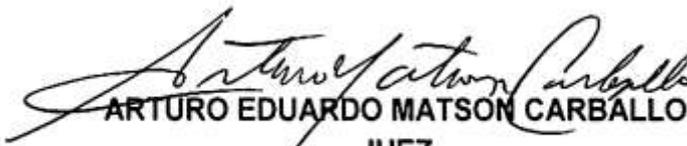
Siendo así las cosas, debe aceptarse la sustitución de poder presentada por el apoderado principal del demandante empresa GILDAN COLOMBIA S.A.S., doctor RICARDO LOPEZ SANCHEZ, en cabeza de la doctora NATHALIA SACHICA PARDO, dentro del proceso seguido contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la doctora NATHALIA SACHICA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.098.861 y tarjeta profesional No. 325.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda contra la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ